



## ESCRITO DE DENUNCIA

### Datos Generales

Espacio reservado Registro de Entrada

### ADVERTENCIA

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPROPRIO PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Dirigido a:

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

### Datos del Denunciado

**Nombre o Razón Social:**  **N.I.F o C.I.F.:**

**Actividad:**  **C.C.C.:**

**Domicilio Social:**

**Domicilio Centro de Trabajo:**

**Localidad:**

**Provincia:**  **Código Postal:**

**Nº de Trabajadores:**  **Horario:**  a  **¿Continúa abierta la Empresa?**  SI  NO

### Datos del Denunciante

**Nombre y Apellidos:**

**N.I.F o C.I.F.:**  **N.A.F.:**

**Domicilio:**

**Localidad:**  **Correo Electrónico:**

**Provincia:**  **Código Postal:**

**Teléfono:**  **¿Es o ha sido trabajador de la empresa?**  SI  NO

**Fecha de ingreso:**    **Fecha de cese:**    **Motivo del Cese:**

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

¿Tiene presentada demanda judicial, por el mismo motivo que esta reclamación?  SI  NO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[webitss@mitramiss.es](mailto:webitss@mitramiss.es)  
EA0021795  
[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)



La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 10 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ( B.O.E. de 2 de octubre).

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

Primero.- La empresa arriba mencionada, SOLUCIONES DE RRHH GRUPO NORTE, TRABAJO TEMPORAL, que desarrolla su actividad como Empresa de Trabajo Temporal (en adelante ETT), ha publicado el pasado día 1 de abril una oferta de trabajo para el puesto Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo descriptivo adjuntamos y puede encontrarse asimismo en el siguiente enlace en la plataforma de empleo InfoJobs: <https://www.infojobs.net/madrid/tecnico-prl/of-ifc7e210f3a44f18bccdf79a03523fd/nv-oAd%7CcaFb>

Segundo.- En la mencionada oferta, se solicitan los servicios de un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales para una empresa cliente de SOLUCIONES DE RRHH GRUPO NORTE, TRABAJO TEMPORAL, que aunque no se menciona, sí se aclara que el puesto ofertado es para sus instalaciones (las del cliente) en Madrid. Por tanto, queda claro que no se refiere a un Servicio de Prevención Ajeno. No se detalla en la oferta si el candidato desarrollará sus funciones como Trabajador Designado o como miembro del Servicio de Prevención de dicha empresa cliente.

Tercero.- En la oferta se indica expresamente que la contratación será de 5 meses por la ETT y no por la empresa cliente durante dicho período. Tal proceder incumple el Art. 30.1 de la Ley 31/95, que establece que las modalidades organizativas en Prevención de Riesgos Laborales son:

1. Designar uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad
2. Constituir un Servicio de Prevención (Propio o Mancomunado)
3. Concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

Añadiendo el artículo 30.5 de la LPRL una cuarta opción:

4. Que sea el propio empresario el que asuma las funciones establecidas en el 30.1, si la empresa tuviese menos de 10 trabajadores y se cumplan una serie de condiciones, existiendo la misma posibilidad para empresas de menos de 25 trabajadores, siempre que estas dispongan de un único centro de trabajo.

La contratación de personal para la realización de labores preventivas a través de ETT, por tanto, no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico, precisando el art. 31.1 la Ley 31/1995, que las labores de Prevención que no se realicen con medios propios de una empresa, solo podrán hacerse por un Servicio de Prevención Ajeno.

Todo ello pone de manifiesto que no es posible contratar personal para acometer labores de Prevención a través de ETTs. Hacerlo supondría además privar al trabajador contratado de las garantías que establece para nuestra función el art. 30.4 de la Ley 31/95, colocando al Técnico de Prevención en una posición de indefensión y de falta de la independencia necesaria para realizar su labor.

Por todo ello,

SOLICITAMOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO que teniendo por presentada esta denuncia contra la empresa SOLUCIONES DE RRHH GRUPO NORTE, TRABAJO TEMPORAL, la admita a trámite y a la vista de los hechos y razones expuestas, compruebe la veracidad de la misma practicando la oportuna diligencia a la empresa con la mayor brevedad y actuando como en justicia corresponda, levante las correspondientes Actas de Infracción si procediese, teniéndonos por parte a todos los efectos en la condición de interesados y notificándonos el resultado de las gestiones. Para facilitar con mayor detalle a la Inspección de Trabajo los fundamentos de la presente denuncia, el firmante en calidad de representante legal de SEPROSS, se pone a disposición de la ITSS para lo que se le requiera al respecto, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Firmado: SEPROSS,  
Sindicato Estatal de Profesionales de Seguridad y Salud.